## ANEXO 2

## RESUMEN DE ACTIVIDADES, DURANTE 1926 DE LA COMISION DE RECLAMACIONES ENTRE MEXICO Y ALEMANIA \*

<sup>\*</sup> Tomado de "Cuestiones Internacionales de México y contra México", págs. 210 a 219.

## AGENCIA MEXICANA. - Agente, Lic. Aquiles Elorduy.

De acuerdo con el artículo VIII de la Convención de 16 de marzo de 1925, el plazo general para presentar reclamaciones venció el 4 de septiembre de 1926 y el plazo de excepción para admitir reclamaciones presentadas después de esa fecha, cuando hubiere causa justificada, venció el 4 de noviembre de 1926.

Dentro del plazo general, el señor Agente de la República Alemana presentó:

- a). 134 reclamaciones por medio de Memorándum; y
- b). -2 reclamaciones por medio de Memorial.

Dentro del plazo de excepción, el Agente de la República Alemana presentó 3 reclamaciones por medio de Memorándum, sin expresar cuál es la causa justificada en que se apoya.

Así pues, el número total de reclamaciones asciende a 139.

La Agencia Mexicana contestó en término los dos Memoriales presentados, que son los números 1 y 82, correspondientes a las reclamaciones de los señores Carlos Klemp y Agustín Diener, oponiendo en ambos la excepción dilatoria de incompetencia del Tribunal Arbitral. Con este motivo las Agencias presentaron escritos de Réplica y Dúplica.

Para fundar la excepción dilatoria, la Agencia Méxicana tuvo en cuenta que la nacionalidad de los reclamantes pretendía probarse únicamente con un certificado expedido por la Legación de Alemania en México, en donde se hace constar que los reclamantes están inscritos en la matrícula de la Legación; y, al objetar el valor probatorio de ese certificado, se expusieron los siguientes razonamientos:

- a). Los Comisionados están obligados a examinar y resolver previamente la cuestión relativa a la nacionalidad de los reclamantes, que fija la competencia del Tribunal.
- b). Los documentos que tienden a probar la adquisición de la nacionalidad de los reclamantes deben valorarse precisamente por los mismos Comisionados, quienes no pueden atenerse al valor que a los mismos documentos de los funcionarios del Gobierno reclamante.

- c). -- La nacionalidad es un hecho sujeto a prueba y esa prueba incumbe al reclamante.
- d). Para probar la nacionalidad, debe seguirse la regla fijada por Fase basada en el principio "locus regit actum" es decir, la prueba debe producirse con arreglo a la ley del país en donde el interesado pretende haber adquirido la ciudadanía.
- e). Conforme a las leyes alemanas, la nacionalidad de los subditos alemanes no se prueba con la inscripción en las matrículas consulares o en los registros de legaciones
- f. El objeto de las matrículas que se llevan en las Legaciones y Consulados es el de Estadística y el de tener a la mano un registro que pueda consultarse rápidamente en los casos de protección.

En apoyo de los razonamientos anteriores la Agencia Mexicana citó varios precedentes y decisiones de otras Comisiones Arbitrarias y la doctrina de varios autores.

Con motivo de que el señor Dr. Don Rodrigo Octavio presentó su renuncia como Comisionado Presidente, de común acuerdo México y Alemania eligieron para sustituírlo al Excelentísimo Sr. Dr. don Miguel Cruchaga y Tocornal, Embajador de Chile en Washington.

La Comisión celebró un período de sesiones en los días 10, 11 y 12 de enero de 1927 y acordó los siguientes puntos:

- a). Que se entreguen al señor Agente Alemán los documentos exhibidos por los reclamantes ante la Comisión Nacional de Reclamaciones, para que puedan formularse los Memoriales, debiendo hacerse esa entrega por la Secretaría de Relaciones exteriores, previo traslado de la solicitud respectiva al Agente Mexicano.
- b). Que para acordar la devolución de esos documentos, la Comisión queda integrada con los dos Comisionados Nacionales.
- c). Que en vista de que las dos Agencias renunciaron la audiencia de alegatos en la excepción dilatoria opuesta a las reclamaciones de Carlos Klemp y Agustín Diener (Expedientes 1 y 82), la Comisión procedería desde luego a pronunciar la decisión interlocutoria.
- d). La Comisión acordó también que se nombrara a los señores Pedro García de la Huerta, Benjamín Cohen y Carlos Nieto del Río respectivamente como Abogado ayudante y como Secretarios particulares del Comisionado Presidente en Washington y en México.

En las excepciones dilatorias opuestas por la Agencia Mexicana en los casos de Carlos Klemp y Agustín Diner, el señor Comisionado por México aceptó los razonamientos expuestos por la Agencia Mexicana y declaró procedentes dichas excepciones.

El señor Comisionado Presidente pronunció su fallo el 11 de abril de 1927 y, como su resolución concurre con la del Comisionado Mexicano, las excep-

ciones dilatorias opuestas por la Agencia Mexicana quedaron aceptadas por mayoría de la Comisión, disintiendo el señor Comisionado Alemán.

Durante el mes de junio de 1927, el señor Agente Aleman presentó 17 Memoriales que corresponden a las siguientes reclamaciones:

Exp. 24 Emilio Bittrolf.

Exp. 44 Juan Andressen.

Exp. 45 Guillermo Marquet.

Exp. 98 Juan Wriedt.

Exp. 49 Guillermo Fink.

Exp. 3 Federico Friese.

Exp. 51 Hans Fitzner.

Esp. 52 Félix Rohen.

Exp. 55 Adolfo Stoll.

Exp. 56 Alfredo Wetzel.

Exp. 63 Ernesto Hajen.

Exp. 70 Adolfo Luedecke.

Exp. 80 Guillermo Collignon.

Exp. 84 H. Wolf y Cia. Sucs, Inc.

Exp. 94 Juan Hansen.

Exp. 97 Carlos F. Haerter y Otto Gutkaes.

Exp. 139 Guillermo Buckenhofer.

Estos Memoriales serán contestados por la Agencia Mexicana dentro del término de 60 días que fijan las Reglas del Procedimiento.

En el mismo mes de junio el señor Agente Alemán presentó un escrito manifestando que el señor Carlos Klemp no deseaba seguir adelante su reclamación. La Agencia Mexicana solicitó desde luego que la Comisión tuviera al señor Klemp por formalmente desistido.

Con relación a cada una de las reclamaciones, se ha solicitado prueba por medio de oficios girados a los Gobernadores de las diversas Entidades Federativas, a los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los Juzgados de Distrito de la República y al C. Procurador de Justicia del Distrito Federal. Además, se ha solicitado de la Comisión Nacional de Reclamaciones y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que remita los expedientes originales de todas aquellas demandas que se han presentado también ante esta Comisión Mixta.

El número total de oficios girados hasta esta fecha es de 671. Como anexos a este informe, se acompañan:

- a). Una copia de la opinión del señor Comisionado Mexicano en los casos de Klemp y Diener (excepciones dilatorias).
- b). Una copia del fallo del Comisionado Presidente que resolvió esas excepciones dilatorias.

c). — Un cuadro sintético de todas las reclamaciones presentadas ante la Comisión Mixta entre México y Alemania en el cual se expresan el número de reclamaciones, los nombres de los reclamantes los fundamentos de hecho y las cantidades demandadas.